

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00226
PROCESO: VERBAL – SIMULACION
DEMANDANTE: INVERSIONES ORJUELA QUINTERO LTDA.
DEMANDADOS: LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA Y OTROS como herederos determinados de Jhony Alonso Orjuela Pardo y sus Herederos Indeterminados

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar dirigido a este despacho y que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone que el asunto debe estar determinado y claramente identificado, pues no se faculta para demandar a todas las personas contra quienes se dirige la demanda, o en su defecto, adecué esta.

Dicho poder debe adecuarse a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- De conformidad con los arts. 90 num. 2 y art. 84 num. 2 del C.G.P. allegue el registro civil de nacimiento de los demandados, con lo que se acredite la calidad de herederos del causante Jhony Alonso Orjuela Pardo, pues, aunque se mencionan en el numeral 1 de las pruebas documentales, no obran en el expediente.

3.- Aporte las documentales que enlista en los numerales 6 a 8 de las pruebas.

4.- Aclare el valor de la segunda pretensión subsidiaria, toda vez que la cantidad descrita en letras difiere del número.

5.- Dé cumplimiento al artículo 206 del C.G.P. haciendo el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos, lo que debe guardar relación con las pretensiones.

6.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e02215f87de0d7ece2277dcfa7aba4b4b70a084e7d18cbcdb3dfe2f069ea25**

Documento generado en 04/06/2021 10:27:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**